

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, trece de abril de dos mil veintiuno

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>No. 070</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO POR ALIMENTOS</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>SANDRA YANETH ARISTIZABAL GONZALEZ</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>JUAN GUILLERMO LOPEZ</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05-001-31-10-008-2021-00098- 00</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO</b>

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva de alimentos por concepto de cuotas atrasadas en favor de la señora **SANDRA YANETH ARISTIZABAL GONZALEZ**, en representación del niño **EMMANUEL LOPEZ ARISTIZABAL**, quien actúa por conducto de apoderada judicial y en contra del señor **JUAN GUILLERMO LOPEZ**. Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo contra el señor **JUAN GUILLERMO LOPEZ**, y a favor de la señora **SANDRA YANETH ARISTIZABAL GONZALEZ**, en representación del niño **EMMANUEL LOPEZ ARISTIZABAL**, por la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON 04 CTVS. M.L. (\$20.315.434,04.,00)**, como capital correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde junio de 2020 a febrero de 2021, leche Ensoy Defense desde junio de 2020 hasta enero de 2021, matrícula escolar del año 2021, útiles escolares del año 2021, actividades extra clase de junio de 2020 a enero de 2021, plan complementario de salud desde junio de 2020 a enero de 2021, medicamentos de octubre y diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado,

además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda, más os intereses moratorios.

**SEGUNDO:** Imprimir el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del C. General del Proceso.

**TERCERO:** Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso., o lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, artículo 8°.

**CUARTO:** Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo proponga excepciones. (Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

**QUINTO:** De conformidad con el art. 809 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta la medida de impedimento para salir del país al accionado para lo cual se dará aviso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA Y se REPORTARA a las CENTRALES DE RIESGOS. Líbrense los oficios correspondientes

NOTIFIQUESE

  
ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ